



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2.6. Informe de la Secretaría municipal sobre publicación en la página web municipal de las actas del Pleno y Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Por el Secretario se da cuenta del informe de referencia, que dice así:

"En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 27 de enero pasado (a la que no asistió el funcionario que suscribe por disfrutar de licencia reglamentaria), el Sr. Secretario accidental dio cuenta a la Junta de Gobierno del criterio establecido por la Agencia Española de Protección de Datos, mediante el informe de su Gabinete Jurídico nº 289/2009, en relación con la publicación de las actas de los órganos municipales colegiados en las páginas web de los respectivos Ayuntamientos, requiriendo la Junta de Gobierno la emisión de un informe al respecto de esta Secretaría.

Atendiendo a lo solicitado, emite el Secretario que suscribe el siguiente

INFORME

1. En el citado informe de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD, en adelante) se resuelve una consulta planteada a dicha Agencia sobre si es o no conforme con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD, en lo sucesivo), la publicación en la página web de un Ayuntamiento de las actas de los plenos municipales.

Para atender a tal consulta, la AEPD reitera un anterior informe de fecha 20 de diciembre de 2004, en el cual se sostiene, con base en el art. 3 j) de la LOPD, que la publicación de las actas constituye un supuesto de cesión o comunicación de datos, en la medida en que en ellas conste "cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables".

Pues bien, de acuerdo con la propia LOPD la comunicación o cesión de datos sólo puede realizarse con el previo consentimiento del interesado, salvo, entre otros casos, cuando una Ley así lo prevea.

Ese es el caso de las actas de los plenos municipales, pues el art 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que las sesiones de los plenos son públicas, de donde cabe deducir que se ajusta a la LOPD la publicación en internet de las actas de las sesiones plenarias del Ayuntamiento.

2. Ahora bien, el propio art. 70.1 de la citada Ley de Bases del Régimen Local establece que no son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local.



Por tanto, la publicación de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local sólo se ajustará a lo dispuesto en la LOPD siempre que en ellas no se refleje "cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables".

Como bien se comprende, resulta prácticamente imposible evitar siempre ese tipo de informaciones en la redacción de un acta. En ocasiones podrá consignarse que "un vecino" presenta una queja o remite un escrito, pero cuando corresponde a la Junta de Gobierno Local adoptar una decisión concreta respecto de un expediente específico tramitado por una persona determinada, el acuerdo por el que se resuelve tal expediente exige identificar al menos a aquel a quien se concede o deniega una solicitud, sin que por una elemental exigencia de seguridad jurídica quepa subordinar la redacción de ese concreto acto administrativo en que consiste la resolución de un expediente administrativo a las exigencias derivadas de la posterior publicación del acta en que deba constar tal resolución.

De ello se deduce que la publicación en la página web del Ayuntamiento de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local puede fácilmente contravenir lo establecido en la LOPD, lo que hará cada vez que en el acta publicada se consigne cualquier información que permita identificar a una persona física.

Por ello, procede dejar de publicar tales actas.

Es cuanto tengo que informar."

A la vista del informe, la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Dejar de publicar las actas de la Junta de Gobierno Local en la página web institucional del Ayuntamiento.

Segundo.- Retirar de la página web las actas hasta ahora recogidas en ella.

Tercero.- Insertar en el lugar correspondiente de la página web institucional el presente acuerdo, a fin de informar cumplidamente a la ciudadanía de las razones de esta decisión.

Lo que se comunica para general conocimiento.

